



### **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Fusagasugá 29/08/2019

Señor (a):

**MARILUZ CASTRO BARRERA**

Dirección: Finca Santa Bárbara Vereda Cucharal

Correo electrónico:

Teléfono: 321 916 43 85

**REF: Notificación Respuesta Rad 2446833 del 23/07/2019  
Número de cliente 0785105-4**

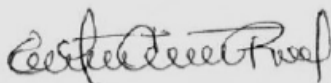
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07652898, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

**ADVERTENCIA:** En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07652898 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 29/08/2019 y se desfija el día 04/09/2019



---



07652898  
2019/08/12

Bogotá, D.C.

Señora  
**MARILUZ CASTRO BARRERA**  
Finca Santa Bárbara Vereda Cucharal  
Teléfono 321 916 43 85  
Fusagasugá Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición  
No. 2446833 del 23 de julio de 2019  
Cuenta No. 0785105-4

Respetada señora Mariluz,

Reciba un cordial saludo de Enel-Codensa<sup>1</sup>. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita verificación del valor cobrado en el mes de julio de 2019.

Al respecto le indicamos que los cobros generados en la factura No. 558394935 del mes de julio de 2019 correspondientes al periodo del 17 de junio al 18 de julio de 2019 son correctos y corresponden a los kilovatios proporcionados a su predio, por lo cual no procede ajuste ni modificación económica para la misma. A continuación presentamos detalle de la misma:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
Recuperacion de energia	FIJO	0	577055
Ajuste a la decena (credito)	FIJO	0	-1
Subsidios por reintegros	KWH	0	-23444

#### Recuperación de energía

En respuesta a su solicitud, le informamos que los cobros por concepto de recuperación de energía liquidados en la factura No. 558394935 en la cuenta No. 0785105-4 son correctos y no hay lugar a modificación económica o abonos en su factura.

De acuerdo con lo anterior, una vez verificado nuestro sistema de información comercial se constató que, el pasado 27 de Julio de 2018, se practicó la inspección 513502332, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la vereda Cucharal Alto de La compañía con número de servicio eléctrico 785105 y medidor asociado 1166 marca Actaris, factor 1 y clase de servicio Residencial.

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

La mencionada inspección 513502332, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa<sup>2</sup> y sin usuario en el predio, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el técnico de Enel-Codensa.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

### **Anomalías Detectadas en Inspección**

- Cliente activo autoreconectado (Cuando se encuentra el cliente con servicio a pesar de haber sido suspendido)
- Servicio directo bifásico (Cuando se encuentra una carga bifásico conectada a la red sin equipo de medida)

#### **Observaciones del Acta:**

Plan de inspección integral: se evidencia celda 1 cuenta, medidor monofásico cliente referenciado en servicio directo, se llega al predio se evidencia servicio directo bifásico el cual le prestaba servicio a moto bomba en cultivo y a predio de finca con carga r 25.0 y S 24.7 venia de un poste en la entrada de madera y S venia de poste en concreto cerca de cultivo y uno de la red de baja tensión venia directo hacia la predio se procede a retirar acometida, se retiran 16 metros de cable; en bolsa de aseguramiento No. 50866 y es llevada a la empresa; se eliminada servicio directo bifásico se deja claridad de lo encontrado al momento de realizar la actividad; se solicita orden de suspensión queda pendiente por generar.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga en servicio directo de 3.70 kW tarifa Residencial.

### **1. Pruebas**

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 2994257, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Aforo con una carga en servicio directo 3.70 kW tarifa Residencial

### **2. Obligaciones Incumplidas:**

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

*“La Empresa podra determinar y cobrar la energia que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:*

---

<sup>2</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes\* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

*“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”*

*“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”*

\* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

### **3. Garantía del Debido Proceso**

- En la fecha 27 de Julio de 2018, se realizó inspección 513502332 resultado Suspensión de Servicio.
- El pasado 24 de Octubre de 2018, la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7163402 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 05 de Diciembre de 2018, por medio de correo certificado.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 27 de Julio de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 07 de Julio de 2018 (20 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200021857.

### **4. Valoración de las pruebas**

- Servicio Directo: Con la inspección 513502332 se encontró que el medidor existente no registraba la energía consumida en el predio, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía Consumida y no registrada. Ver Anexo 2994257.

## 5. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía<sup>3</sup> dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$577.055, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

### **"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".**

*Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."*

*El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:*

*Dónde:*

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

*Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.*

*Para este caso la carga instalada Ci corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor); Ci se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,*

$$Ci = NF \times CL \times NT$$

*NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.*

*CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.*

*NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.*

*Fu: Factor de utilización.*

*El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se el predio, así:*

*Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)*

*Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)*

*Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)*

---

<sup>3</sup> **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

*Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.*

*De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:*

*El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:*

$$Cc = Ci \times Fu \times \text{Número de horas}$$

$$Ci = NF \times CL \times NT = 2 \times 50 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 12 \text{ kW}$$

$$NF = 2$$

$$CL = 50 \text{ A}$$

$$NT = 120 \text{ V} = 0,12 \text{ kV}$$

$$FU = 0,2$$

$$\text{Número de horas} = 720 \text{ horas (mes)}$$

*Entonces,*

$$Cc = Ci \times FU \times 720 \text{ horas} = 12 \times 0,2 \times 720 \text{ horas} = 1728 \text{ kWh/mes}$$

*Co = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 20 días transcurridos antes de la fecha de detección de la irregularidades.*

$$Co = -1,2 \text{ kWh/mes}$$

*C2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.*

*Entonces,*

$$C2 = Cc - Co$$

$$C2 = 1728 - -1,2 = 1729,2 \text{ kWh/mes}$$

*CT = Total de energía consumida y no pagada*

$$CT = C2 \times TP$$

*TP: Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro*

$$TP = \text{TIEMPO DE PERMANENCIA} = 0,67 \text{ meses}$$

$$CT = 1729,2 \text{ kWh/mes} \times 0,67 \text{ mes} = 1152,8 \text{ kWh}$$

*“Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión”*

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	20,0
Fecha Inicial Periodo Permanencia	7/07/2018
Fecha Final Periodo Permanencia	27/07/2018
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	-0,8
Consumo calculado total	1.152,0
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	1.152,8
Valor Recuperación de Energía	\$ 577.055
Contribución o Subsidio Por Reintegros	-\$ 23.444
<b>VALOR TOTAL A FACTURAR</b>	<b>\$ 553.611</b>

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS.**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página [.www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así:, Periodo 1= \$494,12, Periodo 2= \$503,33; que corresponden a 20 días como tiempo de permanencia según el articulos 150 de la ley 142.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa.

Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es importante indicar que los Clientes son los custodios del equipo de medida y son responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía deben tomar medidas de seguridad eficaces que garanticen que el medidor no sea adulterado.

Por lo tanto, una vez analizados los argumentos planteados y las pruebas obrantes del caso, la Empresa decide confirmar el cobro objetado por concepto de recuperación de energía, esto de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley 142 de 1994.

#### Ajuste a la decena (crédito)

En relación con el valor de -\$1 por ajuste en la decena le informamos que este se realiza de acuerdo con la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e<sup>4</sup>, la cual establece podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se despreciará."

<sup>4</sup> "artículo 35, literal e) La empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se despreciará."

Conforme a lo anterior, le informamos que el ajuste a la decena la empresa lo establece según lo indicado en la normatividad anteriormente mencionada.

### Subsidios por reintegros

Es de aclarar que, Enel - Codensa para los estratos 1, 2 y 3 otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias y la resolución Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) 355 de julio de 2004.

Por lo tanto, a partir del primer kilovatio, que supere el consumo de subsistencia, estos se cobran con una tarifa igual al 100% del costo de prestación del servicio, pues, de acuerdo con la Constitución y la ley, solamente puede ser subsidiado el consumo destinado a satisfacer necesidades básicas.

Respecto a la reconexión del servicio le informamos que el 8 de agosto de 2019 se ejecutó la orden de reconexión No. 302994629, con el siguiente resultado:

- no reconexión por instalación deteriorada
- predio sin instalaciones para la reconexión suspendida del poste

De acuerdo a lo anterior es necesario solicitar una inspección técnica para validar las condiciones de la instalación y validar el trámite a seguir para la reconexión del servicio. Para tal efecto, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Empresa.

Enel-Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel-Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.



Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>5</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

CDOR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGA

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

<sup>5</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señora  
**MARILUZ CASTRO BARRERA**  
Finca Santa Bárbara Vereda Cucharal  
Teléfono 321 916 43 85  
Fusagasugá Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 2446833 del 23 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>6</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>7</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
CDOR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGA

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>6</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>7</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

**CITACIÓN**

Señora  
**MARILUZ CASTRO BARRERA**  
Finca Santa Bárbara Vereda Cucharal  
Teléfono 321 916 43 85  
Fusagasugá Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 2446833 del 23 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>8</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>9</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
CDOR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGA

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. N°:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>8</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>9</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07652898 del 2019/08/12, del radicado No. 2446833 del 23 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa<sup>10</sup> le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

<b>EI</b>		
<b>Notificado:</b>	_____	Firma: _____
<b>C.C. No.:</b>	_____	Tel: _____
<b>Secretario Ad - Hoc:</b>	_____	C.C. No.: _____

CDOR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGA

<sup>10</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07652898  
2019/08/12



ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **21 / 08 / 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **MARILUZ CASTRO BARRERA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo CONTENCIOSO Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07652898 del 2019/08/12  
 Persona a notificar: **MARILUZ CASTRO BARRERA**  
 Dirección de Notificación: Finca Santa Bárbara Vereda Cucharal  
 Fusagasugá, Cundinamarca  
 Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero  
 Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>11</sup>  
 Gilberto Alexander Porras Forero  
 Oficina Peticiones y Recursos  
 CDOR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGA

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>11</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.